



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN:	20001-40-03-002- 2024-00193 -00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANDRES FRAGOZO VENCE, C.C. 1.119.836.135.
DEMANDADO:	TULIO VELASCO GUEJIA Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

Repasada la presente demanda verbal de Pertenencia Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, para estudio de admisibilidad, encuentra el despacho que la misma deberá rechazarse de plano, puesto que se carece de competencia para adelantar el trámite que en derecho corresponde por las razones que a continuación se expresarán.

A voces el artículo 90 del C.G.P., en su inciso segundo consagra que el Juez rechazará de plano la demanda **"cuando carezca de jurisdicción o competencia, o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose"**. Subraya del despacho.

Por su parte, el artículo 25 ibidem, en lo referente a la cuantía de los procesos, que a su tenor reza: **"Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."**

Ahora bien, respecto a la determinación de la cuantía en los procesos de pertenencia que se asocia al caso de marras a efectos de competencia para su trámite, el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso señala: **"3. En los procesos de pertenencia, los de sanamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.."**

Descendiendo al sub-lite, observa el Despacho que una vez revisada a plenitud la acción de pertenencia se detectan los documentos alusivos a la liquidación del impuesto predial expedido por la secretaria de Hacienda Municipal de Valledupar, y el recibo de pago de impuesto predial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 190-116632, dentro de los cuales se glosa, el valor del avalúo catastral de este, oscilante en la suma de **\$ 27.743.000 Pesos M.L.**, suma que se constituye en mínima cuantía la presente acción Judicial, todo en armonía con la norma citada y el salario

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mínimo Legal Mensual Vigente a la fecha de la presentación de esta, eventualidad que estructura la falta de competencia de este despacho, por dicho factor, para conocer de este asunto.

En síntesis de lo expuesto, se tiene que la anterior suma por concepto de avalúo catastral, corresponde a una suma inferior a \$ 52.000.000 m/cte., que es lo establecido para el conocimiento de los Jueces Civiles Municipales, que se refiere al límite que excede de 40smlmv de acuerdo al artículo 25 del Código General del Proceso; luego entonces, quien debe asumir el conocimiento **son los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, ya que se trata de un proceso verbal de mínima cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 26, numeral 6º, del C.G.P.**

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano la presente demanda ordenándose el envío de la misma y sus respectivos anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta localidad, quienes son los competentes en razón de la cuantía para conocer de la presente acción.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. – Rechazar de plano la presente demanda verbal de Pertenencia Prescripción Adquisitiva Ordinaria De Dominio presentada por MIGUEL ANDRES FRAGOZO VENCE en contra de TULIO VELASCO GUEJIA Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – Envíese la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que se surta su reparto.

TERCERO. – Por Secretaría, HÁGANSE las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

r.o.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d567acca1dd3195750f1399bee4ecbf5630bd8a1ae5fc32f3b876c5df009fb2**

Documento generado en 18/04/2024 04:49:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>